



Iustre Colegio de Abogados de Ucayali

Centro de Arbitraje

0070

Proceso Arbitral N° 010-2018-TA/CAU

Demandante: "Grifos Kuwait S.R.L"

Pucallpa - Av. Miraflores / Arborización N° 1439

Demandado: Municipalidad Distrital de Manantay

Procuraduría Pública Municipal

Pucallpa. - Av. Tupac Amaru N° 703- Urb. Nueva Pucallpa- Manantay



LAUDO DE DERECHO

"GRIFOS KUWAIT S.R.L"

(Demandante)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

(Demandado)

TRIBUNAL ARBITRAL:

Telesforo Trujillo Caico (Presidente)

Cosme Sánchez Ruiz (Árbitro)

Joel Orlando Santillán Tuesta (Árbitro)

SECRETARIO ARBITRAL:

Luis Héctor Alberto Rivera Pinzas

Contrato de Suministro de Bienes N° 001-2017-MDM-GM ADQUISICIÓN DE GASOLINA DE 90° PARA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EJERCICIO FISCAL 2017, Contrato de Suministro de Bienes N° 004-2017-MDM-GM ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE: PETROLEO DIESEL B5 (USO VEHICULAR) PARA LAS MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY y Contrato de Suministro de Bienes N° 005-2017-MDM-GM ADQUISICIÓN DE GASOLINA DE 90° PARA MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS"



Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali

Centro de Arbitraje

Proceso Arbitral N° 010-2018-TA/CAU

Demandante: "Grifos Kuwait S.R.L"

Pucallpa - Av. Miraflores / Arborización N° 1439

Demandado: Municipalidad Distrital de Manantay

Procuraduría Pública Municipal

Pucallpa. - Av. Tupac Amaru N° 703- Urb. Nueva Pucallpa- Manantay

00 69



RESOLUCION DEL TRIBUNAL ARBITRAL N° OCHO

Pucallpa, 27 de febrero del 2019.

VISTOS:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 25 de octubre del 2018, el Tribunal Arbitral constituido por los abogados Telésforo Trujillo Caico (Presidente), Joel Orlando Santillán Tuesta y Cosme Sánchez Ruiz, procedió a suscribir el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral. Se deja constancia la conformidad de las partes respecto al contenido de la referida Acta de Instalación.
2. En dicha audiencia, los miembros del Tribunal Arbitral ratificaron su aceptación al cargo e insistieron que no estaban sujetos a incompatibilidad alguna ni a hechos o circunstancias que los obligaran a inhibirse, al no haber mantenido ni mantener relación alguna con las partes y con sus respectivos abogados.
3. Con fecha 31 de octubre del 2018, EL CONTRATISTA cumple con presentar su demanda.
4. Mediante Resolución N° 01 de fecha 05 de noviembre del 2018, el Tribunal Arbitral confiere traslado de la demanda a la parte demandada, para que conteste la misma dentro del término de diez días hábiles.
5. Con fecha 20 de noviembre del 2018, LA ENTIDAD contesta la demanda.
6. Por Resolución N° 02 de fecha 23 de noviembre del 2018, el Tribunal Arbitral resuelve tener por presentada la contestación de la demanda formulada por parte de LA ENTIDAD, previo a su admisión, ordena que cumpla con efectuar el pago de honorarios y gastos arbitrales a que está obligado, concediéndosele para tal fin un plazo ampliatorio de diez días hábiles, bajo apercibimiento de ley.
7. Con fecha 13 de diciembre del 2018, LA ENTIDAD informa sobre pago de los derechos de honorarios y gastos administrativos arbitrales.
8. Mediante Resolución N° 03 de fecha 20 de diciembre del 2018, el Tribunal Arbitral deja constancia que en el Laudo a emitirse, se determinará obligatoriamente que LA ENTIDAD, reintegre la suma cancelada por los honorarios y gastos administrativos, más los intereses legales que se devenguen hasta su cancelación total. Y además, se señala fecha para el acto de Audiencia de Saneamiento, Cancelación y Puntos Controvertidos, para el día viernes cuatro (04) de 2019.
9. Con fecha 04 de enero del 2019, LA ENTIDAD interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 03, al haber omitido consignar el mes, al señalar fecha para la audiencia.
10. Por Resolución N° 05 de fecha 16 de enero del 2019, el Tribunal Arbitral resuelve declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Entidad, declara NULO y sin efecto legal el Acta de Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Actuación de Pruebas, realizado el 04 de enero del 2019, por lo que, se señala nueva fecha para dicho Acto, para el día 24 de enero del 2019.
11. Con fecha 24 de enero del 2019, el Tribunal Arbitral emite el Acta de Audiencia de Saneamiento, Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos.



Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali

6068

Centro de Arbitraje

3

12. Mediante Resolución N° 06 de fecha 20 de enero del 2019, el Tribunal Arbitral dispone que la suma de S/ 3,450.00, se le sea reintegrada en su totalidad al CONTRATISTA, por otro lado, se declara nulo y sin efecto legal el apercibimiento decreto en el numeral primero de la Resolución N° 03.
13. A través de la Resolución N° 07 de fecha 04 de febrero del 2019, el Tribunal Arbitral resuelve poner los autos al Despacho para laudar.



De la demanda de EL CONTRATISTA

14. CONTRATISTA mediante escrito de fecha 31 de octubre del 2018, interpone demanda arbitral contra la ENTIDAD, en su calidad de Contratista para la ejecución de los contratos siguientes: "Contrato de Suministro de Bienes N° 001-2017-MDM-GM ADQUISICIÓN DE GASOLINA DE 90° PARA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EJERCICIO FISCAL 2017, Contrato de Suministro de Bienes N° 004-2017-MDM-GM ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE: PETROLEO DIESEL B5 (USO VEHICULAR) PARA LAS MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY y Contrato de Suministro de Bienes N° 005-2017-MDM-GM ADQUISICIÓN DE GASOLINA DE 90° PARA MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS", cuya pretensión es la siguiente:

- Primera Pretensión Principal:

15. Que, la Municipalidad Distrital de Manantay, cumpla con pagar al contratante la suma de S/. 29, 307.52 como pago por deuda que tiene por suministro de combustible.

- Pretensiones Accesorias de la Primera Pretensión Principal

16. Que, la Municipalidad Distrital de Manantay, cumpla con el pago por concepto de intereses que se genere como consecuencia de la pretensión principal.
17. Que, la Municipalidad Distrital de Manantay asuma los gastos administrativos que demanda la realización del presente proceso arbitral, incluyendo Honorarios Arbitrales y Gastos de Administrativos, así como los costos de la Asesoría Técnica – Legal que contratamos.

De la contestación a la demanda por la ENTIDAD

18. Mediante escrito de fecha 20 de noviembre del 2018, la ENTIDAD cumple con contestar la demanda, reconociendo la deuda que tiene con EL CONTRATISTA.

DEL PROCESO ARBITRAL

19. En la fecha programada y con la asistencia de ambas partes, el 24 de enero del 2019, se llevó a cabo la Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios.

SANEAMIENTO

20. El Tribunal Arbitral al no haberse interpuesto excepciones o defensas previas y existiendo una relación jurídico procesal válida entre las partes, declara saneado el proceso.

CONCILIACION

21. Tribunal Arbitral de conformidad con lo previsto en el artículo 37º del Reglamento del Centro de Conciliación, invita a las partes arribar a una conciliación respecto a los hechos controvertidos, escuchada la posición de cada una de las partes, no se llegó a

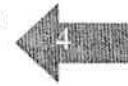


Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali

0067

Centro de Arbitraje

ningún acuerdo conciliatorio, esencialmente por no estar facultado ni autorizado para ello el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Manantay.



FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

Pretensión Principal

22. Que, mediante Laudo Arbitral ordene a la Municipalidad Distrital de Manantay, cumpla con pagar a EL CONTRATISTA, la suma de S/. 29,307.52 como pago por deuda de suministro de combustible.

Pretensión Accesoria

23. Que se ordene a la Municipalidad Distrital de Manantay, cumpla con el pago de intereses que se genere como consecuencia de la pretensión principal.
24. Que la Municipalidad Distrital de Manantay, asuma los Gastos Administrativos que demande la realización del presente proceso arbitral, incluyendo honorarios arbitrales y gastos administrativos, así como los costos de la asesoría técnico – legal que han contratado para resolver la presente controversia.

ADMISSION DE MEDIOS PROBATORIOS

25. Acto seguido el Tribunal Arbitral procedió a admitir los siguientes medios probatorios:

De la parte demandante:

26. Las siguientes instrumentales:

1. Fotocopia simple de DNI.
2. Copia de Vigencia de Poder.
3. Fotocopia simple de RUC.
4. Fotocopia de ficha registral.
5. Contrato de Suministro de Bienes N° 001-2017-MDM-GM ADQUISICIÓN DE GASOLINA DE 90° PARA GESTION ADMINISTRATIVA EJERCICIO FISCAL 2017.
6. Contrato de Suministro de Bienes N° 004-2017-MDM-GM ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE: PETROLEO DIESEL B5 PARA LAS MAQUINARIAS Y VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY.
7. Contrato de Suministro de Bienes N° 005-2017-MDM-GM ADQUISICIÓN DE GASOLINA DE 90° PARA MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.
8. Fotocopia simple de mi solicitud de pago de deuda pendiente 2017.
9. Fotocopia simple de FUT de 16 de mayo del 2018, mediante el cual solicita a la MUNICIPALIDAD copia de resolución de devengados y sus anexos.
10. Fotocopia legalizada de la Carta N° 360-2018-MDM-ALC-SG, de 21 de mayo del 2018, mediante el cual brinda la información solicitada.

De la parte demandada:

27. Las siguientes instrumentales:

1. Informe N° 2138-2018-MDM-A-GM.GADM-SGL de fecha 16 de agosto del 2018.
2. Proveido N° 222-218-PPM-MDM de fecha 12 de noviembre del 2018.
3. Proveido N° 130-2018-MDM-GADM-SGL de fecha 15 de noviembre del 2018.
4. Informe Legal N° 333-2018-MDM-GM-GAJ de fecha 02 de mayo del 2018.
5. Informe N° 77-2018-MDM-GM-GAJ de fecha 02 de mayo del 2018.
6. Resolución de Gerencia N° 048-2018-MDM-GM de fecha 03 de mayo del 2018.

CONSIDERANDO:

CUESTIONES PRELIMINARES:



Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali 0066

Centro de Arbitraje

28. El presente proceso arbitral, es un Arbitraje Institucional de Derecho; el Tribunal Arbitral se conformó conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Ucayali.
29. El Proceso Arbitral se rige por las normas del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Arbitraje; la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; demás normas de Derecho Administrativo; normas de Derecho Público; Reglamento del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Ucayali; y supletoriamente por el Código Civil.
30. El presente proceso arbitral se condujo en estricta observancia del principio del debido proceso, garantizando a ambas partes el pleno ejercicio de sus derechos, sin restricción alguna, habiendo la demandante interpuesto la demanda dentro de los plazos fijados para este proceso y, el demandado debidamente emplazado con la demanda, ha ejercido plenamente su derecho de defensa contestando la demanda y ofreciendo los medios probatorios que considera pertinentes. El Tribunal ha garantizado a las partes la oportunidad para actuar los medios probatorios dentro del proceso, así como ejercer la facultad de presentar sus alegatos y de informar oralmente.
32. Que, este Tribunal Arbitral procede a laudar dentro del plazo establecido en el Reglamento del Centro de Arbitraje.

5

ANALISIS DE LAS PRETENSIONES DEMANDADAS POR EL CONTRATISTA

PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL

Mediante Laudo Arbitral al ser declarado fundada el Tribunal Arbitral ordene la Municipalidad Distrital de Manantay, cumpla con pagar a EL CONTRATISTA, la suma de S/. 29,307.52, como pago por deuda que tiene por suministro de combustible.

A. POSICION DE LA DEMANDANTE (CONTRATISTA)

33. Con fecha 18 de enero del 2017, su representada Grifos "Kuwait" S.R.L. y la Municipalidad Distrital de Manantay, celebraron el CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 001-2017-MDM-GM "ADQUISICIÓN DE GASOLINA DE 90° PARA GESTION ADMINISTRATIVA EJERCICIO FISCAL 2017", por un monto ascendente a la suma S/ 90,240.00 (Noventa mil doscientos cuarenta con 00/100), estableciéndose una entrega mensual de 800 galones de enero a diciembre de 2017.
34. Asimismo, con fecha 06 de marzo del 2017, se celebraron el CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 004-2017-MDM-GM "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PETROLEO DIESEL B5 (USO VEHICULAR) PARA LAS MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY", por un monto ascendente a la suma de S/ 880,822.50 (Ochocientos ochenta mil ochocientos veintidós con 50/100), estableciéndose un plazo de ejecución de febrero a diciembre en las cantidades establecidas en la Cláusula Quinta del Contrato. Mediante la Primera Addenda por Reducción al CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 004-2017-MDM-GM, suscrito el 29 de marzo de 2017, se modifica la Cláusula Tercera del Contrato, en cuanto a la cantidad y el monto contractual, quedando reducido 117,443 a 101,691 galones y el monto final a S/ 762,682.50 soles (Setecientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y dos con 50/100).
35. Con fecha 24 de marzo del 2017, celebraron el "CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 005-2017-MDM-GM ADQUISICIÓN DE GASOLINA DE 90° PARA MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS", por un monto ascendente a la suma de S/ 195,300.00 (Ciento noventa y cinco mil trescientos con 00/100).
36. Acota en un primer momento la Entidad efectuaba los pagos oportunamente, luego iba retrasándose en los pagos subsiguientes, quedando pendiente de pago la suma de S/ 29,307.52; refiere no obstante estar reconocida la deuda, solo ha quedado en meras



Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali

0065

Centro de Arbitraje

promesas, por lo que se ve en la necesidad de someter a arbitraje el pago de la obligación; en vista que el representante legal de la Entidad no ha acudido al Centro de Conciliación Extrajudicial pese haberse emplazado.

6



B. POSICION DE LA DEMANDADA (ENTIDAD)

37. Por su parte la Municipalidad Distrital de Manantay, a través de su escrito de contestación de demanda, reconoce la deuda a favor del demandante por el monto de 29,307.52 (Veintinueve Mil Trescientos Siete Mil y 52/100 Soles), en mérito al Informe N° 77-2018-MDM-A-GM-GADM de fecha 24 de abril de 2018 y Resolución de Gerencia N° 048-2018-MDM-GM de fecha 03 de mayo del 2018; señalando que: "...El incumplimiento no se origina por un negativa por parte de su representada de no efectuar el pago dispuesto en la Resolución de Gerencia, si no que no se ha podido efectuar el pago oportunamente por una serie de problemas financieros que atraviesa la entidad edil". (Fundamento de hecho tercero).
38. Asimismo refiere que la Resolución de Gerencia N° 048-2018-MDM-GM, actualmente se encuentra en la Gerencia de Administración, el mismo que a la fecha no cuenta con Marco Presupuestal para la cancelación en el Ejercicio Fiscal 2018, por lo que dicho pago tendría lugar a efectuarse en el Ejercicio Fiscal 2019.

C. DECISION DEL TRIBUNAL ARBITRAL

39. En el presente caso, la controversia sometida a la jurisdiccional de Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Ucayali, se circumscribe únicamente al incumplimiento del pago de los saldos de los tres (3) contratos: CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 001-2017-MDM-GM "ADQUISICIÓN DE GASOLINA DE 90° PARA GESTION ADMINISTRATIVA EJERCICIO FISCAL 2017", CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 004-2017-MDM-GM "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PETROLEO DIESEL B5 (USO VEHICULAR) PARA LAS MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY", y "CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 005-2017-MDM-GM ADQUISICIÓN DE GASOLINA DE 90° PARA MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS".
40. El monto de la pretensión principal materia de la demanda asciende a la suma de S/ 29,307.52 (Veintinueve Mil Trescientos Siete Mil y 52/100 Soles); monto de la obligación que se encuentra identificada y cuantificada en el Informe N° 77-2018-MDM-A-GM-GADM de fecha 24 de abril de 2018, emitido por el Gerente de Administración de la Municipalidad Distrital de Manantay, mediante el cual pone a conocimiento de la Gerencia Municipal, las Obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre de 2017, por concepto de servicios, adquisiciones, obras y consultorías por un monto total de S/ 1'249,108.55; informe que lleva como Anexo el denominado CUADRO PENDIENTE DE PAGO PARA RECONOCIMIENTO DE DEUDA 2017, verificándose en el numeral 3 Grifo Kuwait por el monto de S/ 3,139.60, numeral 4 Grifo Kuwait por el monto de S/ 20,346.11 y numeral 5 Grifo Kuwait por el monto de S/ 5,8/21.80, cuyo monto acumulado asciende a S/ 29,307.51 (Veintinueve mil trescientos siete con 51/100 soles).
41. En mérito al informe acotado precedentemente, la Municipalidad Distrital de Manantay, emite la Resolución de Gerencia N° 048-2018-MDM-GM de fecha 03 de mayo del 2018, mediante el cual FORMALIZA, RECONOCE Y APRUEBA la relación de los gastos de devengados establecidos por el Gerente de Administración, por un monto total de S/ 1'249,108.55, que corresponden a deudas pendientes de pago del periodo fiscal del año 2017 y Dispone a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización el cumplimiento de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; documento público que reconoce de modo expreso la obligación existente a favor del demandante GRIFOS KUWAIT S.R.L.



Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali

0064

Centro de Arbitraje

7



42. En consecuencia, la obligación materia de la presente demanda arbitral, se encuentra corroborado de modo expreso por la Entidad demandada, mediante un acto de administración y un acto administrativo respectivamente, acto administrativo que ha adquirido la calidad de firme al no haberse articulado ningún recurso impugnativo por el CONTRATISTA en el extremo de la obligación reconocida a su favor.
43. En este sentido, la deuda que mantiene la Municipalidad Distrital de Manantay, se encuentra plenamente acreditada y reconocida, por lo que la demandada debe cumplir con el pago de la deuda pendiente de cancelación por el monto ascendente a S/ 29,307.51 (Veintinueve mil trescientos siete con 51/100 soles) a favor de la empresa Grifos "Kuwait" S.R.L.; en tal sentido, el Tribunal Arbitral asume la posición de declarar FUNDADA la pretensión principal.

PRIMERA PRETENSION ACCESORIA

Que se ordene la Municipalidad Distrital de Manantay, cumpla con el pago de intereses que se genere como consecuencia de la pretensión principal.

D. POSICION DE LA DEMANDANTE (CONTRATISTA)

44. En el numeral 4.5 de los fundamentos de hecho de la demanda arbitral, el Contratista alude que la Entidad debe pagar los intereses conforme a ley, considerando que toda deuda genera intereses si no es abonada en el plazo establecido.

E. POSICION DE LA DEMANDADA (ENTIDAD)

45. No expresa ningún argumento de defensa respecto al pago de los intereses legales.

F. DECISION DEL TRIBUNAL ARBITRAL

46. En los tres (3) contratos de suministro de combustible, se han fijado como último plazo de ejecución el mes de diciembre de 2017; la Cláusula Cuarta: Del Pago de los contratos, establecen de manera uniforme, que el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los 10 días de producida la recepción; y la Entidad debe efectuar el pago dentro de los 15 días calendario siguiente a la conformidad de los bienes; en consecuencia, bajo la premisa que el suministro se ha entregado hasta el 31 de diciembre de 2017, existía un plazo de 10 días para otorgar la conformidad y 15 días para realizar el pago, plazo que venció indefectiblemente el 25 de enero de 2018; por lo que el incumplimiento a partir del 26 de enero de 2018 a la fecha genera intereses legales.
47. El último párrafo del Artículo 39º de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; concordante con el penúltimo párrafo del Artículo 149º del Decreto Supremo N° 350-2015-EF; así como las cláusulas del pago de los Contratos de Suministros de Bienes; establece que en caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse; supuesto normativo aplicable en el presente caso.
48. Se procede calcular los intereses legales a partir del 26 de enero de 2018, hasta el 20 de febrero de 2019, fecha que se publica el último rango porcentual anterior a la emisión del Laudo, publicado por el Banco Central de Reserva del Perú (BCR); cuyo monto asciende a la suma de S/ 738.11 (Setecientos Treinta y Ocho y 11/100 Soles); por lo que el Tribunal Arbitral asume la decisión de declarar FUNDADA en éste extremo.

SEGUNDA PRETENSION ACCESORIA

Que la Municipalidad Distrital de Manantay, asuma los Gastos Administrativos que demande la realización del presente proceso arbitral, incluyendo honorarios arbitrales y gastos administrativos, así como los costos de la asesoría técnico – legal que han contratado para resolver la presente controversia.

G. POSICION DE LA DEMANDANTE (CONTRATISTA)



Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali

0063

8

Centro de Arbitraje



49. En el numeral 4.5 de los fundamentos de hecho de la demanda arbitral, el Contratista refiere que la Entidad debe asumir los gastos generados para resolver la presente controversia, tales como los honorarios de los árbitros, gastos administrativos y los gastos por asesoría técnico legal para someter la controversia a arbitraje.

H. POSICION DE LA DEMANDADA (ENTIDAD)

50. No expresa ningún argumento de defensa respecto al pago de los gastos generados en el proceso arbitral.

DECISION DEL TRIBUNAL ARBITRAL

51. El Centro de Arbitraje realiza un cobro por inicio de proceso arbitral, por un monto equivalente a S/ 750.00, conforme se verifica de la Factura N° 0007191, monto abonado por el demandante GRIFOS KUWAIT S.R.L.; el monto de los honorarios arbitrales ha sido calculado en la suma de S/ 6,840.07 conforme a la Tabla de Aranceles fijados por el OSCE, conforme se especifica en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, monto que ha sido asumida el 50% por cada una de las partes (S/ 3,450.03 c/u).

En el extremo de los costos técnico - legal que ha contratado para resolver la presente controversia, el demandante no ha cuantificado y tampoco ha acreditado con el correspondiente recibo de honorarios profesionales, por lo que deviene en infundada en éste extremo.

52. El Artículo 70º del Decreto Legislativo N° 1071- Ley que norma el Arbitraje, que los costos de arbitraje comprende: a) Los honorarios y gastos del tribunal arbitral, b) los honorarios y gastos del secretario, c) los gastos administrativos de la institución arbitral (...); concordante con numeral 1 del Artículo 73º, el tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que teniendo en cuenta las circunstancia del caso; en el presente caso no existe e acuerdo de partes para distribuir el gasto, expresada en el convenio arbitral, ni en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, pactada libremente bajo el principio de la autonomía privada; por lo que resulta de aplicación la teoría del vencimiento o la fórmula del vencimiento prevista en la norma acotada; por lo que el Tribunal Arbitral decide que la parte demandada asuma el 50% de los gastos arbitrales ascendente a S/ 3,450.03, puesto que el otro cincuenta por el ciento ya ha sido asumida por la Entidad demandada.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Arbitral:

LAUDAN:

PRIMERO: Declarar FUNDADA la demanda arbitral interpuesta por Grifos KUWAIT S.R.L., en el extremo de la pretensión principal; en consecuencia, ORDENA que la Municipalidad Distrital de Manantay cumpla con pagar la suma de S/ 29,307.51 (Veintinueve mil trescientos siete con 51/100 soles), en el plazo razonable de 60 días calendario.

SEGUNDO: Declarar FUNDADA la demanda arbitral interpuesta por Grifos KUWAIT S.R.L., en el extremo de la Primera Pretensión Principal; en consecuencia, ORDENA que la Municipalidad Distrital de Manantay cumpla con pagar la suma de S/ 738.11 (Setecientos Treinta y Ocho y 11/100 soles), por concepto de intereses legales, en el plazo razonable de 60 días calendario.

TERCERO: Declarar FUNDADA en parte la demanda arbitral interpuesta por Grifos KUWAIT S.R.L., en el extremo de la Segunda Pretensión Principal; en consecuencia,



Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali

0062

Centro de Arbitraje

ORDENA que la Municipalidad Distrital de Manantay cumpla con pagar la suma de S/ 3,450.03 (Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y 03/100 Soles), por concepto de gastos arbitrales, en el plazo razonable de 60 días calendario; e INFUNDADA en el extremo del pago de los costos de la asesoría técnico – legal.

9

ABOG. TELESFORO TRUJILLO CAICO
Presidente Del Tribunal Arbitral

ABOG. COSME SANCHEZ RUIZ
Arbitro

DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
Arbitro

ABOG. LUIS H.A. RIVERA PINZAS
Secretario del Tribunal Arbitral

